

Decreto N° 46/2011

Hesenkamp, 16 de Diciembre 2011

Visto:

El artículo 48 de la Ordenanza N° 1017/09, (Código Tributario Municipal) y que existen numerosos casos de contribuyentes que se encuentran en una situación socio-económica que impide o limita la regularización de sus obligaciones fiscales; y

Considerando:

Que el Código Tributario Municipal establece en su art. 48 que el Organismo Fiscal podrá, con los recursos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos. -

Que deben contemplarse aquellos "casos" donde si bien hay una aparente voluntad de pago del contribuyente, existe una imposibilidad material de cumplimiento. -

Que resulten rezagados los casos de "contribuyentes

Por tanto "Dificultades de Pago" y aquellos que tienen "Dificultades Transitorias de Pago", para otorgar un tratamiento diverso de parte una de estas situaciones. -

Que es objetivo por parte de esta Municipalidad, facilitar a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento Voluntario de sus obligaciones tributarias, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Departamento de Rentas de este Municipio. -

Por ello:

El Presidente Municipal de Losunguapo

DECRETA

ARTICULO 1°: Establecese que los deudos en concepto de Tasa Unificada (TGI - OSU) que tuvieron los contribuyentes encuadrados por el Departamento Ejecutivo Municipal como "contribuyente con Dificultades de Pago" podrán aboriar los mismos mediante un Plan de Facilidades de Pago, que consistirá en otorgar un número de cuotas iguales y consecutivas como sujeción de dividir la suma adeudada por los valores mínimos de la Tasa Unificada (TGI - OSU - BOMBARDOS) de la zona a que corresponde el inmueble, establecidos en la Ordenanza Municipal para el año 2011.

ARTICULO 2°: Los contribuyentes con "Dificultades Transitorias de Pago" el cumplimiento de los mismos uno de los siguientes requisitos:

- a- Que el titular o grupo familiar únicamente no cuente con negocios estables comprobables motivados por el empleo precario o desempleo. -
- b- Los otros casos en que se considere que debe otorgarse esta categoría al contribuyente, atendiendo a la situación socio económica de su grupo familiar. -
- c- Que los ingresos del grupo familiar no permitan el pago de la deuda. -

Artículo 3°: Serán motivo de tratamiento especial los contribuyentes en "Extrema Pobreza" para los que el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá el encuadramiento para cada cuenta contributiva, considerando el "Informe Socio - Económico" realizado por el Departamento de Acción Social y suscripto por la Presidente Social en que se haga constar la situación específica del contribuyente y su grupo familiar. -

Artículo 4°: Se establece que los deudos en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que tuvieren los contribuyentes encuadrados por el Departamento Ejecutivo Municipal como "Contribuyentes con Dificultades de Pago" podrán abonar los mismos mediante un Plan de Facilidades de Pago, que consistirá en otorgar un número de cuotas iguales y consecutivas como sujeta de dividir la suma adeudada por los valores mínimos de la Tasa correspondiente al Rubro del comercio, establecido en la Ordenanza Suplementaria para el año 2011. -

Artículo 5°: Causales de caducidad: la caducidad del Plan de Facilidades de Pago se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a- la falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de la cuota siguiente.

b- la falta de pago en términos de los obligaciones corrientes del tributo, cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidos desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del Plan de Pago. -

Operada la caducidad, se perderá el beneficio acordado y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado, sin necesidad de intimación previa, la Ejecución Fiscal, no pudiendo el contribuyente tramitar otro plan de pago hasta tanto no pague la deuda que generó originalmente el mismo. -

Artículo 6°: la presentación del acogimiento por parte del

contribuyente importe el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos y opere como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de los accesorios y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen. Asimismo, implica el otorgamiento de la prelación fiscal.

Al firmante del formulario de acogimiento el régimen de facilidades de pago, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas. A dicho efecto resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

ARTICULO 7°: la solicitud de adhesión al presente régimen (Anexo I) se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en este Decreto. -

En caso que correspondiere el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante resolución fundada. -

ARTICULO 8°: las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por los obligatorios que corresponde incluir. -

ARTICULO 9°: Al vencimiento de la primera cuota se producirá al momento de efectivizarse el plan de facilidades. Las restantes cuotas vencerán el día 10 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión. Si el pago de la primera cuota se abona del 1 al 15 del mes, la segunda vencerá el día 10 del mes siguiente.

Si el pago de la primera cuota se abona después del 15 del mes la segunda vencerá el día 10 del mes subsiguiente. -

Los vencimientos no abonados en término, sufrirá un recargo del 2% mensual en concepto de mora, el que será calculado en forma diaria hasta el efectivo pago.

Artículo 10°: El otorgamiento al régimen de facilidades de pago no implica la liberación de la deuda. Para todo trámite que exige libre deuda, el Plan de Facilidades de Pago deberá ser presentado indefectiblemente.-

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

Anexo I: Solicitud de Regularización de Deuda (Obras sanitarias, tasa predial, mobiliario, bomberos, tasa por insf. sanit., higiene, profilaxis y seguridad)

PARTIDA MUNICIPAL N°

N°:

DATOS DEL DEUDOR: APELLIDO y NOMBRE:

DNI:

DOMICILIO:

MANZANA:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

PLAN DE PAGO: MONTO DE LA DEUDA: ANTICIPO: SALDO A FINANCIAR:

CANTIDAD DE CUOTAS: MONTO DE LA CUOTA: CUOTA OSM:

CUOTA TGI: CUOTA BOM: FECHA HTO. DEL ANTICIPO:

DATOS DEL FIRMANTE: LUGAR y FECHA:

CARÁCTER DEL FIRMANTE:

APELLIDO y NOMBRE:

DNI. TIPO. N°:

DOMICILIO:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

FIRMA

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL LIQUIDADOR:

Autorizó:

N° B°:

EDUARDO A. IGLESIAS
Sec. Gob. y Hacienda



JUAN CARLOS KLOSS
Presidente Municipal